



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
E. U. ENFERMERÍA

Acuerdo de aprobación de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Escuela Universitaria de Enfermería y sus órganos de gobierno

En uso de las facultades que tiene conferidas, en virtud del artículo 45.4 de los Estatutos, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba, en el punto 19º del orden del día de la sesión ordinaria celebrada el 29/04/05, ha adoptado el siguiente acuerdo:

- 1º.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Escuela Universitaria de Enfermería y sus órganos de gobierno, que figura como anexo.
- 2º.- Dicho Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación.
- 3º.- Queda derogado el Reglamento anterior.



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
E. U. ENFERMERÍA

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN
Y FUNCIONAMIENTO DE LA E. U. DE ENFERMERÍA
Y SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO**



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
E. U. ENFERMERÍA

INDICE

TÍTULO I: NATURALEZA, FINES Y COMPETENCIAS DE LA ESCUELA	4
TÍTULO II: ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ESCUELA.....	4
Capítulo I: Órganos Colegiados. La Junta de Escuela.....	4
Capítulo II: Órganos Unipersonales	9
Sección I: El Director	10
Sección II: Subdirectores.....	12
Sección III: Secretario de Centro.....	13
TÍTULO III: COMISIONES DE LA JUNTA DE ESCUELA	14
TÍTULO IV: REFORMA DEL REGLAMENTO	15



TÍTULO I NATURALEZA, FINES Y COMPETENCIAS DE LA ESCUELA

Art. 1. Naturaleza y Fines.

La Escuela Universitaria de Enfermería es el centro básico integrado en la Universidad de Córdoba encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención del título de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y en el espacio europeo de enseñanza superior.

Art. 2. Miembros

La E. U. de Enfermería está integrada por el personal docente e investigador, funcionario y contratado adscrito de conformidad con el art. 10, a) de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, el personal de administración y servicios, funcionario y/o laboral que esté destinado en la E. U. de Enfermería y los alumnos en ella matriculados.

Art. 3. Funciones

Son funciones de la E. U. Enfermería las correspondientes a las competencias cuyo ejercicio se atribuye al Director y a la Junta de Escuela en los Estatutos de la Universidad de Córdoba y las demás disposiciones vigentes.

TÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ESCUELA

Art. 4. Órganos de Gobierno y Representación

La E. U. de Enfermería actúa para el cumplimiento de sus fines a través de los siguientes órganos de gobierno y representación: Junta de Centro, Director, Subdirectores y Secretario de Centro.

CAPÍTULO I ÓRGANO COLEGIADO: LA JUNTA DE ESCUELA



Art. 5. Naturaleza

La Junta de Escuela es el órgano colegiado de gobierno de ésta, que ejerce sus funciones con sujeción a los acuerdos del Consejo de Gobierno y a las resoluciones del Rector, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Córdoba y en el presente Reglamento de funcionamiento.

Art. 6. Funciones

Son funciones de la Junta de Escuela:

- Elaborar su Reglamento de organización y funcionamiento para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
- Proponer como Doctor Honoris Causa a personas de reconocido prestigio.
- Distribuir los fondos asignados a la Escuela y controlar la ejecución del gasto correspondiente.
- Aprobar, conforme a la normativa aplicable, la organización de las enseñanzas en las titulaciones oficiales que imparta el Centro, a cuyo efecto realizará la Programación Anual de Organización de la Enseñanza a realizar en el Centro en el curso académico siguiente, con previsión de grupos teóricos y prácticos, en su caso las disponibilidades horarias y de espacio.
- Elaborar una Memoria Anual referente al desarrollo de sus actividades en el curso académico anterior, remitiéndola al Consejo de Gobierno antes del mes de diciembre.
- El control de la organización de las enseñanzas en lo referente al cumplimiento de horarios de clase y tutorías, celebración de exámenes, confección de actas y demás aspectos administrativos, arbitrando procedimientos objetivos y eficaces de verificación y control de la dedicación académica del profesorado que imparta docencia en el Centro, conforme a lo acordado por el Consejo de Gobierno.
- Aprobar el calendario de exámenes.
- La elaboración y modificación de los planes de estudio para su aprobación por el Consejo de Gobierno que se acompañará de una memoria explicativa del coste económico, detalle de los currículos conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional así como de la exigencia de otros recursos.



- Proponer la implantación, modificación o supresión de los estudios propios así como cursos de especialización y perfeccionamiento que afecten al Centro para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
- Proponer al Consejo de Gobierno el establecimiento de convenios relacionados con la enseñanza que imparta el Centro.
- Proponer la creación, modificación o supresión de Departamentos, e informar cuando dichas acciones organizativas afecten al Centro.
- Crear las estructuras de consulta, asesoramiento, coordinación y control que sean necesarias para cumplir lo establecido en los Estatutos o porque lo considere conveniente para su funcionamiento, así como nombrar a sus miembros.
- Informar sobre la adscripción de los centros privados cuando las titulaciones que impartan éstos puedan afectar directa o indirectamente a las titulaciones impartidas por el Centro; o cuando los centros cuya adscripción se propone impartan disciplinas comunes a las impartidas por las del Centro.
- Aprobar la convocatoria extraordinaria de elecciones a Director.
- Aprobar los Tribunales a los que hubiere lugar en el ámbito de sus competencias.
- Informar la capacidad disponible para matriculas a efectos de su determinación anual por el Consejo de Gobierno sobre los módulos objetivos que establezca la Consejería de Educación y Ciencia.
- Ratificar el Reglamento del Consejo de Estudiantes del Centro.
- Elaborar la normativa específica para la colación del grado Diplomado/Licenciado que habrá de ser incluida en los correspondientes planes de estudio.
- Tramitar los expedientes de convalidación.
- Proponer a los alumnos colaboradores para su aprobación por el Consejo de Gobierno y nombramiento por el Rector.
- Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Córdoba y las disposiciones vigentes.

Art. 7. Composición



La Junta estará formada por el Director que la presidirá y por el Secretario del Centro y un número de 12 miembros distribuidos de la forma que establece el art. 65.1 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba. *(Un 25% nombrado por el Director. Un 35% profesorado funcionario de Cuerpos Docentes Universitarios. Un 10% de otro personal docente e investigador. Un 5% de personal de administración y servicios. Un 25% de estudiantes.)*

Al menos el 51% de los miembros serán funcionarios de los cuerpos docentes universitarios pudiendo computarse a estos efectos tanto el Director como el Secretario.

Para formar parte de la Junta de Centro será necesario estar adscrito al Centro.

Art. 8. Elección de representantes y duración del mandato.

1.-Las elecciones para constituir la Junta se celebrarán con carácter previo a las del Director sin perjuicio de que ambas sean objeto de convocatoria simultánea. No podrán transcurrir más de dos meses entre la celebración de las elecciones a la Junta de Centro y las del Director.

2.- La elección de los miembros de la Junta de Escuela, con excepción de los que pueda nombrar el Director se realizará por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por y entre los componentes de cada uno de los sectores que forman la Junta de Centro.

3.- El sufragio es un derecho y un deber personal e indelegable que requiere para su ejercicio figurar en el censo electoral correspondiente. Cada elector podrá votar un máximo del 75% de los puestos a cubrir.

4.-Para ser candidato se deberán reunir los requisitos exigidos en cada caso y además figurar en el correspondiente censo electoral.

5.- Corresponde a la Secretaría General de la Universidad de Córdoba la elaboración y actualización de los censos electorales.

6.-Las elecciones serán convocadas por el Director previa autorización de la Comisión Electoral en el mes anterior a la fecha en que finalice la vigencia del mandato. Hasta tanto no sean elegidos los nuevos titulares continuarán en funciones los anteriores. La duración del mandato de los miembros de la Junta será de 4 años salvo para los estudiantes que será de 2 y sin perjuicio de que pueda ser menor a consecuencia de las elecciones anticipadas a Director.



7.- Los procesos electorales para la elección de representantes en Junta de Centro se ajustarán a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Córdoba y en el Reglamento Electoral, que serán de aplicación en lo no previsto en este Reglamento.

Art. 9. Causas de cese de los miembros de la Junta de Centro

1.- De los miembros designados por el Director:

- a) Por decisión del Director.
- b) Por renuncia a la condición de miembro de Junta de Centro, aceptada por el Director.
- c) Por cesar temporal o definitivamente en la situación de servicio activo en los casos de relación funcional o laboral permanente.
- d) Por cesar temporal o definitivamente en la relación jurídica de sujeción con la Universidad de Córdoba.

Las vacantes que puedan producirse por las causas anteriores se cubrirán mediante la designación por el Director de nuevos miembros en número igual a los que hayan perdido la condición de miembro de Junta de Centro.

2.- De los miembros elegidos:

- a) dejar de reunir los requisitos exigidos para formar parte del órgano colegiado
- b) dejar de reunir las condiciones necesarias de pertenencia al sector o grupo por el que fue elegido
- c) por finalización del periodo de mandato
- d) por disolución anticipada del órgano en los casos en que esté previsto
- e) a petición propia

Las vacantes que se produzca en alguno de los sectores de representación, por las causas previstas en el apartado a), b) y e), se cubrirán con el siguiente candidato más votado en las correspondientes elecciones. En su defecto y si no hubiere transcurrido 3 años desde la celebración de las elecciones procederá la convocatoria de elecciones parciales, que nunca procederán en el último año de mandato.

Cuando sea necesario proceder a elecciones parciales, la convocatoria se realizará en el plazo máximo de un mes después de producirse la vacante y no sea posible la sustitución, sin perjuicio de lo establecido en el art. 99.5 segundo párrafo de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, para las elecciones de representantes de alumnos.



Art. 10. Derechos y Deberes de los miembros de la Junta.

La condición de miembro de la Junta de Centro es indelegable. Los miembros tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas las sesiones de la misma; así mismo a conocer con un mínimo de 48 h. en las sesiones ordinarias y 24 h. en las sesiones extraordinarias la documentación e información necesaria para el ejercicio de sus funciones, por lo que se incluirá en las convocatorias o se indicará la forma de acceso.

Art. 11. Organización y Funcionamiento de la Junta de Centro

- Las sesiones de la Junta deberán realizarse en días lectivos y al menos una cada tres meses.
- La Junta podrá funcionar en Pleno y en Comisiones, en sesiones ordinarias y extraordinarias. Mediando entre la primera y segunda convocatoria 30 minutos.
- Se garantiza a los miembros de la Junta la iniciativa para la convocatoria de sesiones extraordinarias, así como a solicitar la inclusión de los puntos que consideren oportunos en el orden del día de las sesiones. Dichas iniciativas no podrán ser desestimadas cuando lo soliciten, al menos, un 20% de los miembros del órgano.
- Para la válida constitución de la Junta a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Director y Secretario o, en su caso, quienes les sustituyan, siendo exigible en primera convocatoria la presencia de la mitad más uno, al menos, de sus miembros. En segunda convocatoria se exigirá la presencia de un tercio de los miembros.
- El voto secreto podrá utilizarse solamente en alguno de los siguientes supuestos:
Cuando se trate de la elección o el nombramiento de personas y cuando se adopte acuerdo que afecte directamente a la esfera personal o profesional de los interesados.
- No podrá utilizarse el voto por correo.
- Se garantiza el derecho de audiencia previa de los miembros del Centro en la resolución de los asuntos que les afecten, para lo cual deberá solicitarlo por escrito a la Dirección del Centro al menos 2 h. antes de la Junta de Centro, señalando el punto del orden del día en el que ha de intervenir.
- Los miembros de la Junta tendrán acceso a toda la información y documentación que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones.



En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Capítulo II, Título II, de la Ley 30/1992, 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Art. 12. Recursos

Los acuerdos adoptados por la Junta de Centro no agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso administrativo ante el Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO II ÓRGANOS UNIPERSONALES

SECCIÓN I: EL DIRECTOR

Art. 13. Naturaleza y requisitos

El Director ostenta la representación del centro y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo. Será requisito necesario para desempeñar el cargo ser profesor doctor perteneciente a cuerpo docente universitario adscrito al Centro. En su defecto el director podrá ser elegido entre funcionarios de cuerpos docentes universitarios no doctores o profesores contratados doctores.

Art. 14. Funciones

Corresponden al Director las siguientes funciones:

- Presidir y convocar la Junta de Centro y fijar el orden del día de sus sesiones
- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Junta de Centro
- Comunicar a los miembros de la Junta de Centro todos los acuerdos y cuanta información sea de su interés
- Dirigir y coordinar las actividades del Centro en todos los órdenes de su competencia
- Ejecutar en el ámbito de sus competencias las previsiones presupuestarias
- Proponer al Rector el nombramiento de Subdirectores y Secretario de Centro
- Autorizar en el ámbito de sus competencias todos los actos a celebrar en el Centro
- Acordar la asistencia al Pleno y a las Comisiones de la Junta de Centro de quien considere necesario para el buen cumplimiento de los objetivos de la reunión.
- Cualesquiera otras que le atribuye los Estatutos de la Universidad de Córdoba y las disposiciones vigentes informando, en todo caso a la Junta de Centro.



Art. 15. Elección del Director

- 1.- No podrán transcurrir más de dos meses entre la celebración de las elecciones a la Junta de Centro y las del Director.
- 2.- La elección se realizará mediante votación directa y por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
- 3.- Corresponde a la Secretaría General de la Universidad de Córdoba la elaboración y actualización de los censos electorales.
- 4.- Las elecciones serán convocadas por el Director previa autorización de la Comisión Electoral el mes anterior a la fecha en que finalice la vigencia del mandato del órgano colegiado. Hasta tanto no sea elegido el nuevo titular continuará en funciones el anterior.
- 5.- Cuando se trate de convocatoria extraordinaria por haber finalizado el mandato del Director a petición propia o por haber prosperado una moción de censura, la convocatoria se realizará en el mes siguiente a la fecha en que se produjo el hecho determinante de la convocatoria.
- 6.- Los procesos electorales para la elección de Director se ajustarán a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Córdoba y en el Reglamento Electoral, que serán de aplicación en lo no previsto en este Reglamento.

Art. 16. Votaciones y proclamación de Director

- El voto para la elección de Director será ponderado por sectores de la comunidad universitaria del Centro, (en la forma en que se determina en este Reglamento de funcionamiento). En todo caso, el voto conjunto de los profesores pertenecientes a los Cuerpos Docentes Universitarios tendrá el valor del 60% del total del voto a candidaturas válidamente emitido por la comunidad universitaria.
- La Comisión Electoral será la encargada de realizar la ponderación de los votos a candidaturas válidamente emitidos. Los coeficientes de ponderación del voto serán: Sector A: $K_A = 60\%$, Sector B: $K_B = 14\%$, Sector C: $K_C = 9\%$, Sector D: $K_D = 17\%$.
- Será proclamado Director, en primera vuelta, el candidato que logre el apoyo proporcional de más de la mitad de los votos a candidaturas válidamente emitidos, una vez hechas y aplicadas las ponderaciones. Si ningún candidato lo alcanza, se procederá



a una segunda votación a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos más apoyados en la primera votación, teniendo en cuenta las ponderaciones. En segunda vuelta será proclamado el candidato que obtenga la mayoría simple de votos, atendiendo a las ponderaciones. En el supuesto de una sola candidatura únicamente se celebrará la primera vuelta.

- La circunscripción electoral vendrá determinada por el sector de pertenencia.

Art. 17. Dispensa de las obligaciones docentes e investigadoras

El Director estará dispensado parcialmente de sus obligaciones docentes e investigadoras, salvo que se considere necesaria la dispensa total por el Consejo de Gobierno a propuesta del Rector.

Art. 18. Recursos

Las resoluciones que en el ejercicio de sus competencias dicte el Director no agotan la vía administrativa y serán susceptibles de recurso administrativo ante el Rector.

Art. 19. Comité de Dirección

El Director para el desarrollo de sus competencias será asistido de un Comité de Dirección en el que estarán presentes los Subdirectores y el Secretario de Centro.

Art. 20. Iniciativa para la convocatoria extraordinaria de elecciones a Director

Sin perjuicio de lo que reglamentariamente se establezca, la iniciativa para convocar con carácter extraordinario elecciones a Director se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) La iniciativa deberá formalizarse por escrito, al menos por un 35% de los miembros de la Junta de Escuela, excluidos los designados por el Director. La propuesta deberá ser motivada y el primer firmante tendrá la consideración de portavoz de los que suscriben la iniciativa.
- b) Recibida la solicitud, el Director se abstendrá de realizar las funciones que le corresponden como Presidente de la Junta a favor del Subdirector que le sustituya, que asumirá la presidencia hasta el momento posterior a la resolución de la propuesta.
- c) El Presidente en funciones convocará sesión extraordinaria de la Junta en el plazo máximo de 20 días debiendo remitir la propuesta motivada al director y a los demás miembros de la Junta.



- d) La Junta de Escuela se constituirá en sesión única de estar presentes más de la mitad de sus miembros, excluidos los nombrados por el Director. De no alcanzarse dicha proposición, se entenderá denegada la convocatoria de elecciones.
- e) Constituida la sesión el primer firmante de la iniciativa, procederá a la defensa de la propuesta, haciendo uso de la palabra a continuación el director. Habrá un turno de intervenciones de los miembros de la Junta no firmantes de la iniciativa que lo soliciten, que podrán ser contestadas por el portavoz de los proponentes y por el Director.
- f) La votación de la propuesta será secreta. Para aprobar la convocatoria extraordinaria de elecciones deberán votar a favor de la propuesta dos tercios de los miembros de la Junta quedando excluidos los miembros designados directamente por el Director que no podrá intervenir ni votar.
- g) La aprobación de la iniciativa producirá los siguientes efectos: a) cesará el Director que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo; b) quedará disuelta la Junta de Escuela; c) El director en funciones procederá a la convocatoria de elecciones a Junta de Escuela y a Director.
- h) Si la iniciativa no fuese aprobada, ninguno de los signatarios podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta pasado un año desde la votación de la misma.

Art. 21. Causas de Cese

- Por finalización del mandato
- A petición propia
- Cuando la Junta de Escuela apruebe la convocatoria extraordinaria de elecciones.

El Director continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director.

Serán de aplicación supletoria los Estatutos de la Universidad de Córdoba y el Reglamento electoral.

SECCIÓN II: SUBDIRECTORES

Art. 22. Naturaleza, nombramiento y cese

El Director podrá proponer Subdirectores, para su nombramiento por el Rector, entre profesores de cuerpos docentes universitarios o profesores contratados doctores



adscritos al Centro. En su defecto, podrá nombrarlos entre profesores colaboradores adscritos al Centro.

El número de Subdirectores será fijado por el Consejo de Gobierno atendiendo a las necesidades de gestión, titulaciones del centro y disponibilidades presupuestarias.

Los Subdirectores cesarán en su cargo a petición propia o a propuesta del Director.

Estarán dispensados parcialmente de sus obligaciones docentes.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante del Director será sustituido por el Subdirector que designe. En su defecto le sustituirá el de mayor categoría profesional y antigüedad.

Art. 23. Funciones.

Sin perjuicio de las funciones que le pueda encomendar el Director, tendrán las funciones establecidas en el art. 77 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba y cualquier otra que le puedan atribuir las disposiciones vigentes.

SECCIÓN III: SECRETARIO DEL CENTRO

Art. 24. Naturaleza y Nombramiento.

Será nombrado por el Rector, a propuesta del Director, entre profesores de cuerpos docentes universitarios o profesores contratados adscritos al centro, en los que podrá delegar funciones que le son propias. En su defecto, en las Escuelas Universitarias y Escuelas Universitarias Politécnicas podrán ser nombrados profesores colaboradores.

Estará dispensado parcialmente de sus obligaciones docentes.

Art. 25. Funciones

Tendrá las funciones establecidas en el art. 79 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba y cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas.



TÍTULO III COMISIONES DE LA JUNTA DE ESCUELA.

Art. 26. Comisiones de la Junta de Escuela

En el seno de la Junta de Escuela se constituirán o suprimirán cuantas comisiones se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones y, en todo caso, aquellas que los Estatutos señalen como obligatorias.

Las comisiones podrán tener carácter permanente o eventual para el estudio y preparación de algún tema determinado. Las de carácter eventual serán establecidas por acuerdo de la Junta de Escuela, con la composición y a los efectos que ésta determine.

Comisión de Relaciones Internacionales.

1.- Composición:

La Comisión de Relaciones Internacionales estará compuesta por el Director o persona en quien delegue, que la presidirá, un profesor del Departamento de Enfermería, un estudiante y un representante del personal de administración y servicios.

2.- Competencias:

Esta Comisión tratará los asuntos relacionados con los convenios y programas de intercambio nacionales e internacionales que afecten al Centro, así como las actividades de extensión universitarias y aquellas otras que considere oportuno la Junta de Centro.

Comisión de docencia.

1.- Composición:

La Comisión de Docencia estará compuesta por el Director o persona en quien delegue que la presidirá, cuatro profesores y cuatro estudiantes.

2.- Competencias:

Son funciones de esta Comisión las que se contemplan en el artículo 160.2 de los Estatutos.



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
E. U. ENFERMERÍA

Comisión de Convalidaciones.

1.- Composición.

La Comisión de Convalidaciones estará compuesta por el responsable de la Secretaría del Centro que la presidirá, un profesor, un alumno y el Jefe de Negociado de la Secretaría.

2.- Competencias.

Son funciones de esta Comisión las que se contemplan en el artículo 129.2 de los Estatutos.

TITULO IV REFORMA DEL REGLAMENTO

Art. 27. La iniciativa para la modificación del presente Reglamento podrá ser adoptada por el Director o por al menos un tercio de los miembros de la Junta de Centro. En el segundo caso, se presentará en la Secretaría de Centro un escrito razonado en el que se expondrán las razones de la modificación que se solicita, firmado por todos los miembros de la Junta que presten apoyo a la solicitud.

Presentada la propuesta de modificación, el Director convocará sesión extraordinaria dentro de los diez días naturales siguientes, incluyendo el texto de la propuesta presentada.

La propuesta de modificación del Reglamento necesitará para prosperar el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta.